

REGLAMENTO INTERNO
FONDO MUTUO DÍA DÓLARES AMERICANOS
Administrado por Atlas Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A.

El presente reglamento contiene toda la información relacionada al Fondo Mutuo Día Dólares Americanos que el inversionista o partícipe debe conocer antes de tomar la decisión de adherirse.

Los fondos mutuos son instrumentos de inversión, que se caracterizan por reunir los aportes de distintas personas, físicas o jurídicas, denominados PARTÍCIPEs, con el objetivo de invertir tales aportes en instrumentos financieros de oferta pública. Tanto ATLAS Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A. como el Fondo Mutuo Día Dólares Americanos se regirán por la Ley N° 5.452 “Que regula los Fondos Patrimoniales de Inversión” y por la Resolución CG Nro. 35/23 Acta N° 020/2023 de fecha 09 de febrero de 2023 que “Aprueba el Reglamento General de Mercado de Valores, y otras que la Superintendencia de Valores pudiera emitir en el futuro y que se establezcan en el presente reglamento interno, cuyas características podrán ser modificadas, con la previa autorización de la Superintendencia de Valores. Estos aportes o cuotas son administrados por ATLAS Administradora de Fondos Patrimoniales S.A. (ATLAS A.F.P.I.S.A.), por cuenta y orden de los PARTÍCIPEs.

Los aportes o cotapartes son esencialmente rescatables, es decir, el PARTÍCIPE podrá solicitar a la Administradora recuperar la cuota de participación, que le confiere el derecho de recibir la parte proporcional de los activos netos del Fondo Mutuo que este aporte o cuota represente, en las condiciones establecidas en este Reglamento.

El presente reglamento establecerá las relaciones entre ATLAS Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A. (en adelante LA ADMINISTRADORA), el Fondo Mutuo Día Dólares Americanos (en adelante EL FONDO MUTUO) y los PARTÍCIPEs (en adelante EL PARTÍCIPE).

En todas las cláusulas del presente instrumento, las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.

LA ADMINISTRADORA es responsable de la gestión profesional de los recursos del Fondo Mutuo que administra, y velará en todo momento por la correcta aplicación del presente reglamento y de los Contratos de Suscripción al Fondo de los PARTÍCIPEs.

LA ADMINISTRADORA es la única entidad autorizada a recibir los aportes o cuota partes de los PARTÍCIPEs, en la cuenta que el Fondo Mutuo mantiene en el Banco Atlas S.A.

La Superintendencia de Valores (SIV) es una entidad de derecho público, autárquica y autónoma, con jurisdicción en toda la República y será la responsable de auditar o fiscalizar a ATLAS Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A. y al Fondo Mutuo Día Dólares Americanos conforme a lo establecido en la Ley 5810/17 del Mercado de Valores en su Artículo 165.

Nombre del Fondo: FONDO MUTUO DÍA DÓLARES AMERICANOS

Sociedad Administradora: ATLAS ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN S.A. (ATLAS A.F.P.I.S.A.)

CAPÍTULO I: DE LAS DENOMINACIONES, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, REGISTRO Y PARTÍCIPEs

Artículo 1: De la Sociedad Administradora, su domicilio y objeto social.

ATLAS Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A. (ATLAS A.F.P.I.S.A.), con domicilio en Avda. Mariscal López c/ Dr. Morra, edificio Mariscal Center, piso 6 de la Ciudad de Asunción, en adelante LA ADMINISTRADORA, es una sociedad anónima constituida por Escritura Pública N° 26 de fecha 13 de abril de 2023 ante el escribano Edison Arnaldo Cáceres Ortigoza, autorizada a operar por la Superintendencia de Valores por Certificado de Registro N° 108_29062023 de fecha 29 de junio de 2023, cuyo objeto social exclusivo es la administración de fondos patrimoniales de inversión conforme a la Ley N° 5452/15 Que regula los Fondos Patrimoniales de Inversión”, y la Resolución de la CG N° 35/23, Acta de Directorio N° 020/2023 de fecha 09 de febrero de 2023 que “Aprueba el Reglamento General de Mercado de Valores, y sus eventuales modificaciones”.

Artículo 2: Del Fondo Mutuo, su registro, objeto y partícipes

LA ADMINISTRADORA ha constituido y registrado en la Superintendencia de Valores, de conformidad con el Certificado de Registro N° 114_30062023 de fecha 30 de junio de 2023, el Fondo Mutuo Día Dólares Americanos, en adelante EL FONDO MUTUO, regido por el presente reglamento y las disposiciones legales pertinentes, y que tiene por objeto invertir los aportes o cuotapartes de los inversionistas o PARTÍCIPEs, por cuenta, orden y riesgo de éste último, en títulos valores de renta fija, de emisores nacionales.

El PARTÍCIPE podrá ser una persona física o jurídica. La calidad de PARTÍCIPE se adquiere en las formas indicadas en el artículo 5 del presente Reglamento. El riesgo del PARTÍCIPE está determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del FONDO MUTUO, de acuerdo a lo señalado en la política de inversiones y diversificación, expuestas en este reglamento en los artículos 10 y 11 respectivamente.

CAPÍTULO II : DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN. APOORTE MÍNIMO. CANALES DE TRANSMISIÓN Y HORARIO DE CIERRE DIARIO DE OPERACIONES.**Artículo 3: De los aportes o cuotas de participación y su extracto**

EL FONDO MUTUO está integrado por los aportes de dinero de los PARTÍCIPEs, mediante los cuales éstos adquieren una o más cuotas de participación en EL FONDO MUTUO.

El conjunto de los aportes de dinero efectuados por los partícipes integrantes de un Fondo, se divide y expresa en cuotas de participación de un mismo valor y características, denominadas “CUOTAPARTES”, las cuales son de carácter esencialmente rescatable, y serán invertidas por LA ADMINISTRADORA en la adquisición de títulos valores ofertados por emisores nacionales e internacionales. EL FONDO MUTUO será administrado por LA ADMINISTRADORA, por cuenta, orden y riesgo del PARTÍCIPE.

La CUOTAPARTE representa la participación unitaria del PARTÍCIPE en EL FONDO MUTUO. La tenencia actualizada del PARTÍCIPE será transmitida por la ADMINISTRADORA, a través de medios físicos o electrónicos, mediante extracto, y éste último estará a disposición de EL PARTÍCIPE en forma mensual, dentro de los primeros cinco días corridos del mes del extracto, reflejando todos los movimientos de suscripciones y rescates, con indicación del Contrato de Suscripción formalizado entre las partes conforme lo dispone la resolución CG N.º 35/23, en su Título 19, Capítulo 3, Sección 2, Artículos 1º y 2º. La cantidad total de CUOTAPARTES puede variar de acuerdo a la suscripción o rescate que realice el EL PARTÍCIPE en un determinado periodo de tiempo. EL PARTÍCIPE se obliga a revisar los extractos y a notificar a LA ADMINISTRADORA de cualquier error o discrepancia. EL PARTÍCIPE declara conocer y aceptar que los extractos podrán ser informados por LA ADMINISTRADORA por medio escrito (costo diferenciado), vía electrónica (sistema informático proveído por La Administradora y/o correo electrónico). Se presume para todo efecto legal, que el PARTÍCIPE ha recibido el extracto mensual, si es que no reclamare a LA ADMINISTRADORA por escrito, notificando no haberlo recibido y requiriendo una copia del extracto, dentro de los primeros quince días corridos del mes siguiente al mes del extracto reclamado.

Las cuotapartes podrán ser representadas en Certificados Nominativos, los cuales serán expedidos por la Administradora a pedido de el PARTÍCIPE.

Los Certificados Nominativos expresarán:

- Denominación del Fondo Mutuo.
- Nombre y Apellido o denominación social del Partícipe.
- Cantidad y valor de cuotapartes a la fecha de expedición del Certificado.

Artículo 4: Del aporte mínimo del PARTÍCIPE, de los canales de transmisión de órdenes de suscripción y horario de cierre diario de operaciones.

El aporte mínimo inicial para ser PARTÍCIPE de EL FONDO MUTUO es de USD 100,00 (Dólares Americanos cien). Los PARTÍCIPEs podrán realizar aportes adicionales a EL FONDO MUTUO por un mínimo de USD 100,00 (Dólares Americanos cien), sin límite máximo.

Las órdenes de clientes por suscripción (solicitud de inversión) al Fondo Mutuo pueden ser transmitidas en forma escrita, y/o por medios electrónicos (sistema informático proveído por La Administradora) debiendo LA ADMINISTRADORA dejar constancia de la orden.

Las órdenes de suscripción serán recibidas todos los días hábiles bancarios, las suscripciones realizadas hasta las 12:00 horas de un día hábil bancario, se liquidarán en el mismo día, pasando las 12:00 horas se liquidarán al siguiente día hábil bancario.

CAPÍTULO III: DEL PARTÍCIPE

Artículo 5: De la adquisición de la calidad de PARTÍCIPE

La calidad de PARTÍCIPE se adquiere:

- Con la suscripción del PARTÍCIPE a EL FONDO MUTUO, y la entrega efectiva a LA ADMINISTRADORA, de su aporte o CUOTAPARTE, que debe efectuarse en recursos monetarios. No obstante, LA ADMINISTRADORA podrá aceptar, cheques en pago de la suscripción de cuotas, pero en tal caso la calidad de PARTÍCIPE se adquirirá cuando el valor del cheque sea acreditado efectivamente por parte del Banco, en la cuenta de EL FONDO MUTUO.
- Por la adquisición de cuotas efectuada mediante la transferencia por cesión de las mismas entregando el extracto que acredite la vigencia y disponibilidad de las cuotas y la presentación del contrato de cesión de derechos, con firmas del cedente y cesionario autenticadas por Escribano Público. La firma del contrato de cesión, comportará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para EL FONDO MUTUO. La cesión no produce efecto contra LA ADMINISTRADORA, mientras esta no haya tomado conocimiento de ella por medios fehacientes, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de PARTÍCIPEs de LA ADMINISTRADORA.
- Por muerte del PARTÍCIPE, en el momento que se le comunica a LA ADMINISTRADORA por los medios legales fehacientes, en cuyo caso la misma, continuará manteniendo las participaciones hasta la designación legalmente válida del nuevo titular. Adicionalmente, LA ADMINISTRADORA podrá bloquear las cuotas de Participación temporalmente hasta la designación del nuevo titular. Para la designación del nuevo titular, el o los herederos deberán presentar una copia autenticada del Certificado de Defunción y copia autenticada de la adjudicación judicial respectiva.
- Por adjudicación judicial, con la presentación del certificado de adjudicación correspondiente, acompañado de oficio judicial dirigido a LA ADMINISTRADORA para su anotación, a satisfacción de LA ADMINISTRADORA.
- Durante la vigencia y ejecución del contrato de administración, LA ADMINISTRADORA, se reserva el derecho de aceptar o rechazar nuevas aportaciones de sumas de dinero, sin necesidad de expresión de causa.

Artículo 6: De los derechos y obligaciones del PARTÍCIPE

Derechos: son derechos principales del PARTÍCIPE:

- Rescate parcial o total de cuotas conforme a las normas y montos límites establecidos en el presente Reglamento y en el Contrato de suscripción.
- Ser informado de la asignación del valor de cuota vigente en la fecha del aporte por suscripción o de la solicitud de rescate, según el esquema detallado en el presente Reglamento.
- Ser informado por la ADMINISTRADORA sobre el estado de su inversión.
- Todo otro derecho establecido por ley, por este reglamento y por el Contrato de Suscripción celebrado.

Obligaciones: son obligaciones principales del PARTÍCIPE:

- Informar a LA ADMINISTRADORA sobre cambios de datos personales (personas físicas) modificación de estatutos y/o representantes legales (personas jurídicas), situación patrimonial, cambios de domicilios y/o de direcciones de correspondencia física y electrónica.
- Toda otra obligación establecida por ley, por este reglamento y el Contrato de Suscripción celebrado.

Artículo 7: Suscripción con más de un PARTÍCIPE

En caso de suscripción de cuotas por dos o más PARTÍCIPEs en forma conjunta, se considerará que tales PARTICIPES son condóminos de cada una de las cuotapartes suscritas por los mismos, y sus relaciones con la Administradora se regirán por los siguientes términos:

- Referidos al PARTÍCIPE se entenderán como redactados en plural.
- Los PARTÍCIPEs declaran expresamente que los aportes, serán de propiedad de los mismos por partes iguales en régimen de copropiedad. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más PARTÍCIPE debidamente comunicado por escrito a LA ADMINISTRADORA, se procederá a la terminación del Contrato de Suscripción procediendo LA ADMINISTRADORA como si se tratara de rescisión total, poniendo el monto resultante del valor de las cuotas a disposición de cada PARTÍCIPE por partes iguales. El valor resultante de las cuotas del PARTÍCIPE fallecido o incapacitado solo serán entregadas por orden judicial.
- Salvo que se establezca expresamente otra cosa en la Solicitud de Suscripción por parte de todos los PARTÍCIPEs, cada uno de ellos otorga en ese acto, mandato y poder de representación recíproca a los demás PARTÍCIPEs, para que en su nombre y representación puedan realizar sin limitación; notificaciones, inversiones, rescates, entregas y destino de los aportes, recibir cheques, cheques extendidos a nombre de un solo PARTÍCIPE, aceptar expresa o tácitamente rendiciones de cuenta, solicitar informes adicionales, rescindir total o parcialmente el contrato, dar o modificar instrucciones de pago, entre otros. La única limitación a este mandato y poder de representación es que se requerirá la firma de todos los PARTÍCIPEs para modificar la participación en la titularidad conjunta que corresponde a cada uno de ellos establecida en el literal b) de esta cláusula. La revocación por parte de cualquier PARTÍCIPE del mandato aquí otorgado, provocará automáticamente la revocatoria de todos los mandatos recíprocos, actuando de ahí en más LA ADMINISTRADORA exclusivamente contra la firma conjunta de los PARTÍCIPEs.
- En caso de duda por parte de LA ADMINISTRADORA respecto de las instrucciones impartidas o las facultades de quien o quienes las imparten o en caso de instrucciones contradictorias, LA ADMINISTRADORA podrá negarse a cumplirlas exigiendo la firma de todos los PARTÍCIPEs.
- Independientemente de lo establecido en este reglamento, cada PARTÍCIPE podrá actuar frente a LA ADMINISTRADORA a través de mandatario con facultades suficientes y expresas a juicio de LA ADMINISTRADORA.
- Toda inversión y/o retiro se entenderán hechos por y a favor de todos y cada uno de los condóminos de las cuotapartes en su totalidad en las mismas proporciones de la propiedad indivisa y no constituirá una división o cesación del condominio, de forma que en todo momento los aportes estarán en régimen de copropiedad en las proporciones establecidas en el literal b) de este artículo.
- Cualquier aviso o notificación hecho por LA ADMINISTRADORA a alguno de los firmantes PARTICIPES condóminos será válida como comunicación cursada a todos los firmantes de esa cuenta.

Artículo 8: Del registro de los PARTÍCIPEs

LA ADMINISTRADORA llevará un REGISTRO DE PARTÍCIPEs en el cual deberá inscribirse a los mismos según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- Los PARTÍCIPEs por suscripción, desde la fecha en que la sociedad recibe el aporte del inversionista. En el caso de pago con cheque, cuando el valor del cheque sea percibido por la sociedad administradora, del banco girado.

- Los PARTÍCIPIES por transferencia o por partición de condominio, desde la fecha de la comunicación a la sociedad administradora por medios fehacientes y adjuntando la documentación respaldatoria.
- Los PARTÍCIPIES por sucesión por causa de muerte, a partir de la presentación de la copia autenticada del certificado de adjudicación judicial respectiva.
- Los PARTÍCIPIES por adjudicación judicial, con la copia autenticada de los documentos pertinentes a satisfacción de la sociedad administradora.

CAPÍTULO IV: INVERSIONES A NOMBRE DEL FONDO MUTUO. DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS, DIVERSIFICACIÓN DEL FONDO Y POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Artículo 9: Inversiones a nombre de EL FONDO MUTUO

Todas las inversiones realizadas con el activo de EL FONDO MUTUO se registrarán a nombre de EL FONDO MUTUO.

Artículo 10: De las Inversiones

Las inversiones y operaciones que realice LA ADMINISTRADORA en beneficio y por cuenta, orden y riesgo de los PARTÍCIPIES se aplicarán en aquellos activos que, al leer y entender de LA ADMINISTRADORA, constituyan las alternativas que combinen mayor seguridad y el mejor rendimiento disponible, que se ajusten a los requerimientos de la autoridad competente y que permitan una proporción razonable de liquidez dentro de las características particulares de los títulos de inversión mencionados en el siguiente artículo. Para ello LA ADMINISTRADORA utilizará sus mejores esfuerzos sin que por dicho motivo surja obligación alguna por el resultado o rentabilidad de las inversiones a cargo de LA ADMINISTRADORA

El Fondo Mutuo es un fondo que se define como aquel que establezca en su política de inversiones como porcentaje mínimo de inversión en instrumentos de deuda o pasivos el 100% del patrimonio, y cuya duración promedio es mayor a noventa (90) días y hasta el plazo que LA ADMINISTRADORA así considere de acuerdo a criterios de liquidez del instrumento.

Artículo 11: De la Diversificación de las Inversiones

FONDO MUTUO DÍA DÓLARES AMERICANOS invertirá sus activos en títulos valores de renta fija sin perjuicio de las sumas mantenidas en entidades financieras, de acuerdo a los límites establecidos en la siguiente tabla:

Diversificación de las inversiones respecto al activo total de EL FONDO MUTUO:

Instrumento financiero	Mínimo	Máximo
Instrumentos emitidos o garantizados bajo ley local o internacional por el gobierno paraguayo, letras y/o bonos.	0%	100%
Instrumentos emitidos por Banco Nacional de Fomento.	0%	90%
Instrumentos emitidos por Bancos o Entidades Financieras nacionales o extranjeras establecidas legalmente en el país con una calificación en escala local de A(-) y superiores.	0%	90%
Instrumentos de renta fija inscritos en la Superintendencia de Valores, emitidos por sociedades nacionales, privadas con una calificación en escala local de A(-) y superiores y A(-)cp o superior para Bonos Bursátiles de Corto Plazo.	0%	70%

Instrumentos de renta fija inscritos en la Superintendencia de Valores, emitidos por entidades públicas autónomas y descentralizadas (Gobernaciones, Municipalidades y Empresas Públicas) con una calificación en escala local de A(-) y superiores.	0%	50%
Títulos de deuda que sean de oferta pública emitidos o garantizados a través de Negocios Fiduciarios regidos por la Ley 921/96 con una calificación en escala local de A(-) y superiores.	0%	50%
Bonos del tesoro de los Estados Unidos, T-bills y notas del gobierno americano.	0%	50%
Otros valores de inversión que determine la SIV por normas de carácter general, siempre que tengan calificación A(-), similar o superior y A(-)cp o superior para los Bonos Bursátiles de Corto Plazo.	0%	30%
Títulos emitidos por una emisora extranjera con calificación A-, similar o superior.	0%	5%
Otros fondos mutuos locales o internacionales con calificación de riesgo A- similar o superior.	0%	5%

Alcance de las operaciones que realizara la Sociedad Administradora:

También LA ADMINISTRADORA estará facultada a realizar operaciones de compra con compromiso de venta con los títulos que correspondan a las categorías del presente artículo, según lo establecido en la Resolución CG N° 35/23 Título 19 Capítulo 6 Artículo 1° inc. I). Estas operaciones tendrán como plazo máximo 365 días y hasta el 100% del patrimonio del fondo.

Artículo 12: Política de Liquidez

EL FONDO MUTUO mantendrá un nivel de liquidez mínimo para hacer frente a las necesidades de inversión y a los requerimientos de disponibilidades de EL FONDO MUTUO. Esta liquidez se invertirá en depósitos a la vista en entidades financieras de plaza o en entidades financieras internacionales con grado de inversión.

Artículo 13: Política de Endeudamiento

Con el objeto de pagar rescates de cuotas y de poder realizar las demás operaciones que la Superintendencia de Valores expresamente autorice, LA ADMINISTRADORA podrá solicitar por cuenta de EL FONDO MUTUO, operaciones de venta con compromiso de compra a corto plazo, con vencimiento hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio de EL FONDO MUTUO.

Artículo 14: Política de reparto

El beneficio que la inversión en el Fondo Mutuo reporte a los Partícipes será el incremento que se produzca en el valor de la Cuota de Participación, como consecuencia de las variaciones experimentadas por el patrimonio del Fondo Mutuo.

Los beneficios obtenidos de las inversiones del Fondo Mutuo serán totalmente reinvertidos salvo la redención parcial o total de derechos en el Fondo Mutuo efectuada por uno o más partícipes y los importes que la Sociedad Administradora deba debitar en concepto de comisiones, cargos, tributos y gastos.

Artículo 15: De la disposición de los valores

LA ADMINISTRADORA podrá disponer de los valores aportados y los rendimientos del FONDO MUTUO en la forma y condiciones establecidas en el presente Reglamento, especialmente conforme a las normas establecidas en el Artículo 11 de la Diversificación de las Inversiones, pudiendo enajenarlas total o parcialmente y realizar inversiones que estime conveniente dentro de marco establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO V: DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 16: Del alcance de las facultades de LA ADMINISTRADORA

EL PARTÍCIPE otorga a LA ADMINISTRADORA, el poder o la facultad de realizar los actos citados a continuación en total discreción y conforme a sus mejores esfuerzos y experiencia.

- Comprar, vender, endosar, negociar, contraer pasivos, establecer precios, tasas, plazos y formas de pagos, contratar intermediarios, depositar los valores o sumas de dinero que integran los valores aportados, conforme a los términos de este Reglamento y el Contrato de suscripción.
- Realizar cambios en la composición de las inversiones, ventas o compras con compromiso irrevocable de recompra y de reventa;
- Llevar a cabo, sin limitación, todos los demás actos de administración, disposición y custodia de los valores aportados, dentro de los límites de dichos objetivos de inversión y administración y con las facultades de administración, disposición y custodia de los valores administrados.
- Otras facultades establecidas en la normativa vigente y en este Reglamento.

Queda entendido y convenido entre las partes, que cualquier acción u omisión de LA ADMINISTRADORA en la administración, disposición y/o custodia de los valores aportados, es y será decidido por LA ADMINISTRADORA, a su leal saber y entender de acuerdo a los intereses del PARTICIPE, a título oneroso, y que las obligaciones y responsabilidades de LA ADMINISTRADORA son de medio y no de resultado para LA ADMINISTRADORA, salvo que esta haya actuado voluntariamente de mala fe, en contra de los intereses del PARTÍCIPE, o haya incurrido en culpa en el manejo de dichos intereses.

Artículo 17: Del secreto profesional

LA ADMINISTRADORA y quienes por el desarrollo de su labor presten servicio a la misma, estarán obligados en todo momento a guardar secreto profesional, la más estricta reserva y proteger el carácter confidencial de toda la información relacionada con los aportes del PARTÍCIPE, salvo en los casos en que este obligada a revelarla conforme a la Ley y las regulaciones.

Artículo 18: Contabilidad en Moneda del Fondo

La contabilidad del fondo se llevará en la moneda del Fondo, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor de las cuotas se expresarán en dicha moneda.

Artículo 19: Poderes Especiales

Sin perjuicio de ser la facultad de administración indelegable, LA ADMINISTRADORA podrá conferir poderes especiales para la ejecución de determinados actos o negocios necesarios para el cumplimiento del giro.

Artículo 20: Asistencia a Asambleas

LA ADMINISTRADORA, actuando por cuenta del FONDO MUTUO, podrá asistir a las Juntas o Asambleas de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos de EL FONDO MUTUO, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

CAPÍTULO VI: DE LA VALORIZACIÓN DE CUOTAS DEL FONDO Y COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21: Valorización de cuotas

El valor unitario de las cuotas de un fondo a una fecha determinada se establece dividiendo el valor del patrimonio neto del fondo (activos netos) entre la cantidad de cuotas en circulación.

Artículo 22: Del cobro de los servicios prestados

Por los servicios prestados LA ADMINISTRADORA tendrá derecho a cobrar las comisiones de administración, más los impuestos correspondientes, con cargo al Fondo. La ADMINISTRADORA tendrá la facultad de modificar las comisiones de administración previa autorización de la Superintendencia de Valores. Una vez aprobadas por la Superintendencia de Valores las modificaciones propuestas, LA ADMINISTRADORA deberá comunicar por escrito a los PARTÍCIPEs las modificaciones realizadas, a la dirección de correo electrónico registrada en la Administradora. En caso de que una cotaparte se encuentre en condominios, la notificación que se cursare a uno de los condóminos será válida como comunicación cursada a todos.

Igualmente, deberá notificarse dicha modificación, publicándolo en un diario de gran circulación por un día. Entrará en vigencia la nueva comisión, desde la aprobación de la Superintendencia de Valores. Se entenderá que el PARTICIPE ha aceptado el cambio propuesto por LA ADMINISTRADORA si no rechaza expresamente y por escrito dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha de publicación del aviso.

Artículo 23: Gastos a cargo del fondo:

Por los servicios prestados la Administradora tendrá derecho a cobrar del patrimonio del Fondo las siguientes comisiones:

Comisión de administración: la comisión de LA ADMINISTRADORA será de hasta el 3.3% anual I.V.A. Incluido, la cual será debitada al FONDO, diariamente al final del día y antes de la apertura del día hábil siguiente y se aplicará sobre el valor de los activos administrados por el fondo.

Costos derivados de operaciones bursátiles y extrabursátiles: los costos derivados de operaciones bursátiles y extrabursátiles. Hasta el 0,8% del valor operado.

Gastos y comisiones bancarias: gastos por mantenimiento de cuentas, transferencias bancarias y otras de similar naturaleza

Gastos de liquidación del Fondo

Se deja constancia que LA ADMINISTRADORA no cobrará al PARTICIPE ninguna comisión en concepto de suscripción y rescate

CAPÍTULO VII: DEL RESCATE TOTAL O PARCIAL DE LAS CUOTAS. MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO DE RESCATE. CANALES DE TRANSMISIÓN Y HORARIO DE CIERRE DIARIO DE OPERACIONES.

Artículo 24: Solicitud de Rescate. Monto mínimo y máximo de rescate. Canales de transmisión.

Todo PARTICIPE tiene derecho a rescatar las cuotas, total o parcialmente, en cualquier momento. La cuota rescatada será calculada al valor del día de la presentación de la solicitud de rescate. LA ADMINISTRADORA podrá solicitar a los PARTÍCIPEs un preaviso de hasta 30 días corridos para el rescate de sus cuotas.

Formas de solicitud del rescate: Las solicitudes de rescate de FONDOS MUTUOS pueden ser transmitidas en forma escrita, por correo electrónico, u otros medios electrónicos, debiendo dejar constancia de la orden.

El plazo de permanencia se determinará como el número de días transcurridos entre la fecha de inversión y la fecha de rescate.

El pago del rescate se realizará en Dólares Americanos, por medio de depósitos en cheque o de órdenes de pago vía transferencia bancaria a la cuenta del o los titulares PARTÍCIPEs en una Entidad Bancaria o Financiera plaza local, según hayan indicado en el momento del registro como PARTÍCIPEs del FONDO MUTUO o en la solicitud de rescate, desde las 15:00 horas del día de la presentación de la solicitud de rescate. En caso de situaciones de fuerza mayor ajenas al mercado los rescates se realizarán hasta 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

Los rescates solicitados pondrán ascender a un monto máximo de USD 1.000.000,00 (Dólares Americanos un millón) y un monto mínimo de USD 50,00 (Dólares Americanos cincuenta) diarios, por cuenta. El monto mínimo establecido no será aplicable cuando el saldo disponible del PARTÍCIPE sea inferior a dicho monto. Excepcionalmente LA ADMINISTRADORA tendrá potestad de atender rescates en el día superiores al establecido en el reglamento de acuerdo a su disponibilidad.

Artículo 25: Rescates

Las solicitudes de rescates serán recibidas todos los días hábiles bancarios hasta las 12:00 horas. Los rescates solicitados después de las 12:00 horas de un día hábil bancario, se tendrán por realizadas en el día siguiente hábil bancario.

CAPÍTULO VIII: DE LAS INFORMACIONES Y PUBLICACIONES DEL FONDO MUTUO

Artículo 26: Extracto y publicaciones

LA ADMINISTRADORA mantendrá información sobre la composición de los activos de EL FONDO MUTUO disponible diariamente en la oficina de LA ADMINISTRADORA y en el sistema informático facilitado por la misma como mínimo mensualmente.

EL PARTÍCIPE contará con extractos mensuales disponibles en el sistema informático facilitado por LA ADMINISTRADORA.

El contenido del extracto mensual será:

- a) las inversiones y rescates realizados de cuotapartes.
- b) otros movimientos de créditos y débitos que se hayan producido durante el periodo del informe con el valor de la cuotaparte del día de cada transacción.
- c) saldo de cuenta expresado en unidades monetarias y en cantidad de cuotapartes, valor cuota vigente al cierre del periodo del informe.

LA ADMINISTRADORA realizará adicionalmente una publicación anual, en un diario de circulación nacional que contendrá: valor actualizado de las cuotas y composición de la cartera de EL FONDO MUTUO. Será facultad del Directorio de LA ADMINISTRADORA seleccionar el diario en el cual se realizarán las publicaciones referentes a EL FONDO MUTUO, teniendo como criterio la conveniencia de costos y el número de tirada del periódico. LA ADMINISTRADORA llevará diariamente el valor actualizado de dichas cuotas al cual EL PARTÍCIPE podrá acceder a través de una consulta ON-LINE al sistema informático proveído por LA ADMINISTRADORA o acercándose a la oficina de ésta última personalmente o mediante una persona debidamente autorizada.

CAPÍTULO IX: DECLARACIONES DE LOS PARTÍCIPE.

Artículo 27: Declaraciones del Partícipe

El Partícipe declara bajo fe de juramento que los fondos correspondientes a todas las operaciones realizadas con LA ADMINISTRADORA provienen de actividades lícitas, y tanto estos recursos como el producto de las operaciones con los mismos tendrán destino lícito de conformidad a las leyes de la República del Paraguay y las Reglamentaciones de la Superintendencia de Valores, la Ley Nro 5810/17 "Mercado de Valores" y demás disposiciones legales pertinentes; como la Ley de Nro. 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" y las leyes que la modifican, como así las resoluciones administrativas que la reglamentan

CAPÍTULO X: DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 28: Resolución de conflictos

En caso de controversias o conflictos EL PARTÍCIPE Y LA ADMINISTRADORA acuerdan someterse a los tribunales y juzgados de la ciudad de Asunción, con renuncia a cualquiera otra que pudiera corresponder, fijando sus domicilios en aquellos declarados en el presente reglamento, en donde serán validadas todas las comunicaciones y notificaciones que se realizaren.

CAPÍTULO XI: DEL REGLAMENTO

Artículo 29: Modificaciones del reglamento

Cualquier modificación introducida a este reglamento deberá ser aprobado por la Superintendencia de Valores y una vez aprobada, será comunicada al público en general mediante publicaciones en un diario de gran circulación por 1 día e informada a los PARTÍCIPEs con 15 días corridos de anticipación mediante notificaciones a la cuenta de correo electrónica declarada por EL PARTÍCIPE y/o mediante el sistema informático proveído por LA ADMINISTRADORA, indicando el contenido modificado del presente reglamento.

Artículo 30: Aprobación del reglamento

Este reglamento fue aprobado por Resolución N° 24E/23 de fecha 30 de junio de 2023 y el Certificado de Registro N° 114_30062023 de la Superintendencia de Valores en fecha 30 de junio de 2023 y aprobada por Acta de Directorio N° 01/2023 de Atlas Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A., de fecha 15 de junio de 2023 y sus modificaciones según Res. N° 24E/23 de fecha 30 de junio de 2023 por Acta de Directorio N° 07/2023 de fecha 30 de junio de 2023, Res. N° 0014/2024 de fecha 18 de abril de 2024 por Acta de Directorio N° 19/2024 de fecha 14 de febrero del 2024 y Res. N° 0042/2024 de fecha 03 de octubre de 2024 por Acta de Directorio N° 26/2024 de fecha 20 de junio de 2024.

ANEXO 1**VENTAJAS DE INVERTIR EN EL FONDO MUTUO DÍA DÓLARES AMERICANOS**

1. **Flexibilidad y sencillez:** Las personas físicas o jurídicas que deseen invertir en este fondo mutuo, no requieren mayores conocimientos sobre la gestión de inversiones ni grandes sumas de dinero para adquirir instrumentos financieros ya que esto es compensado por los conocimientos y la capacidad de negociación que posee La Administradora con los fondos reunidos y el establecimiento de la política de inversión y diversificación del fondo. Así mismo, al delegar el manejo de su inversión a La Administradora, el inversionista no necesita involucrarse personalmente en los detalles de las transacciones de compras y/o ventas de activos, reduciendo gastos de intermediación, gastos de asesoría y el tiempo requerido para la administración de sus inversiones.
2. **Liquidez:** A través del rescate de las cuotas del fondo mutuo el inversionista puede acceder en el mismo día o al día hábil siguiente, a su dinero o a una parte de éste, sin tener que preocuparse de vender la parte de la inversión que le corresponde del fondo, ya que esto es realizado por LA ADMINISTRADORA.
3. **Rentabilidad:** Este fondo mutuo busca obtener rentabilidades superiores a los productos de ahorro tradicionales de instituciones financieras.
4. **Administración profesional:** Los funcionarios de La Administradora utilizan su experiencia profesional, conocimiento y la información económica-financiera disponible en el mercado para diseñar **la política de inversión y diversificación de los recursos del fondo** mutuo, investigan constantemente las condiciones del mercado, comportamiento de tasas de interés, inflación y otros factores que puedan influir en el valor de las inversiones del fondo mutuo, buscando maximizar las probabilidades de éxito de la inversión.
5. **Diversificación:** Este fondo mutuo diversifica las inversiones, es decir, a través de este fondo mutuo, una persona física o jurídica invierte su dinero en distintos instrumentos del mercado de valores, combinando activos de deuda, capitalización y otros, de diferentes emisores. Las carteras diversificadas son más eficientes que la inversión en un único activo ya que permiten incrementar la **rentabilidad** esperada sin aumentar necesariamente el riesgo.
6. **Seguridad y supervisión:** El funcionamiento de este fondo mutuo y de La Administradora es supervisado por la Superintendencia de Valores, organismo responsable de fiscalizar el cumplimiento de reglamentos y regulaciones relacionadas en el desempeño de la administración de los fondos mutuos.

ANEXO 2

FACTORES DE RIESGOS DE LAS INVERSIONES

Cada alternativa de inversión en un instrumento financiero u otro tiene un riesgo asociado, que se verá reflejado en función de la variabilidad de su rendimiento y en función de las fluctuaciones del mercado. El inversionista debe tomar conocimiento sobre el hecho de que el valor de la cuota del fondo mutuo puede aumentar o disminuir según estas fluctuaciones del mercado.

Algunos de los riesgos inherentes a la inversión en fondos mutuos son:

1. **Riesgo de Tasa de interés:** posibilidad de disminución del valor de las inversiones del fondo mutuo y por ende del valor de cuota, a causa de aumentos en las tasas de rendimiento de mercado, pudiendo ocasionar eventuales pérdidas. El impacto de las variaciones en las tasas de interés de mercado dependerá de las características del instrumento, de su plazo de vencimiento, la categoría de riesgo, entre otras.
2. **Riesgo de liquidez de cartera:** posibilidad de que el valor de las inversiones del fondo mutuo se vea disminuido y en consecuencia, el valor de la cuota, debido a la dificultad de venta de instrumentos que componen el portafolio del fondo o debido que al ser vendidos los instrumentos financieros, su precio resulte sensiblemente afectado por las fluctuaciones del mercado. Esto podría ocasionar problemas para el pago de rescates o necesidades de endeudamiento para el pago de rescates.
3. **Riesgo país:** posibilidad de disminución en el valor de las inversiones del fondo mutuo y del valor cuota como consecuencia de cambios en el contexto económico, financiero, jurídico y político del país en que se invierte, pudiendo ocasionar pérdidas de capitalización
4. **Riesgo sectorial:** posibilidad de reducción en el valor de las inversiones derivadas de un comportamiento desfavorable del sector económico y de producción, al cual pertenece la empresa emisora del instrumento financiero adquirido como parte de la cartera del fondo mutuo.
5. **Riesgo emisor:** posibilidad de disminuciones en el valor de las inversiones derivadas de factores que afecten la capacidad del emisor para cumplir con su compromiso de pagar o reembolsar el principal en las oportunidades previstas.
6. **Riesgo de reinversión:** posibilidad de que los rendimientos de las nuevas inversiones del Fondo mutuo, provenientes del efectivo que es reinvertido, no sean los mismos como consecuencia de una variación de las tasas de rendimiento de mercado, lo que ocasionaría una disminución de la rentabilidad del fondo.
7. **Riesgo tributario:** posibilidad de disminuciones en el valor de las inversiones del fondo provenientes de modificaciones del régimen tributario aplicable al fondo.